

[illegible]

para lo como suyo propio lo porea, que cambie y enajene
a su voluntad como dueño absoluto sin dependencia algu-
na. Le doy poder el Sr. D. Requiere para q. Judicial, Otorra-
Judicialmente tome y aprenda la posesion y tenencia de
los Llanos y Tobos al No. Dario, glabero, y todo el Pastoreo
habible y por haber a la e dición de su vida. Y fuese
miento de esta cuenta entoda forma. Al igual para
su vida y finera integro y mi Autoridad y Decreto
Judicial en quanto fuerde q. se dio de lo por conbenir
ari a la buena e Administracion de Justicia. Tare lo ota-
go en No. Dario de Panxuelo docho dias de el Mes de
Novie del año mil y ochocientos y cinco a los pntes por
testigos D. Dario y Sr. D. Pablo Jimenez de No
Dario. Hecho fue lo sobre No en el lugar de Pan-
xuelo docho dias de el Mes de Novie del año conta-
do de el Nacimiento de N. S. J. de mil y
ochocientos y cinco a los pntes por D. Dario
y Sr. D. Pablo Jimenez.
Cita continuada y firma de...
original con las firmas de fusos de Dario y Requiere
xer...

Vij. No. 2616 Roma (all'Anno) 17. Per. Inf. An. 17.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En no del el preacto de ^{co}ronante, testificante
y al sobre los prete fue. Notare el tobe puerro
Caballos, et Cerre
B. S.

Nota q. inmediatamente pre dire a las parte las de la
cion del registro de esta punitura en el oficio de
Hipoteca donde le correspondia, en el termino de
un mes. Para q. como lo furre.

V. Cal. Canut